

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO INTÉRPRETE DE ESPAÑOL A LA LENGUA DE SEÑAS MEXICANA** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **“EL INSTITUTO”**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. JUAN ULISES HERNÁNDEZ CASTRO, SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, Y POR LA OTRA PARTE, **MARINA LILIANA RUIZ CARRASCO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LA **“PRESTADORA DE SERVICIOS”**, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁ **“LAS PARTES”**.

El presente acuerdo de voluntades se celebra al tenor de las siguientes:

### DECLARACIONES

**I. “EL INSTITUTO”**, a través de su representante legal, declara que:

**I.1.** De conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 98, numerales 1 y 2; 99, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 52 y 54 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el **“INSTITUTO”** es el organismo público local en materia electoral en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano superior de dirección, integrado conforme a las leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y probidad.

**I.2.** El Mtro. Juan Ulises Hernández Castro, en su carácter de Secretario Ejecutivo ostenta la representación legal de **“EL INSTITUTO”** y cuenta con facultades suficientes para la suscripción del presente instrumento, de conformidad con el Acuerdo IEEQ/CG/A/009/2023 aprobado por el Consejo General el veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, así como con lo dispuesto por el artículo 63, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**I.3.** Es un organismo público autónomo con clave de Registro Federal de Contribuyentes IEQ940228TJ3 y su domicilio fiscal es el ubicado en Avenida Las Torres, número 102, colonia Residencial Galindas, en esta ciudad de Querétaro, Querétaro, con código postal 76177, mismo que señala para los fines y efectos que correspondan.

**I.4.** En el desempeño diario de sus actividades, el órgano electoral requiere ejecutar diversos actos jurídicos mediante los cuales se allegue de los bienes y servicios que son

M. Liliana Ruiz C.

necesarios para el cumplimiento de la función pública que tiene encomendada, así como lo establecido en el Programa Operativo Anual 2025.

**I.5.** En sesión del veinticuatro de enero de dos mil veinticinco, mediante acuerdo IEEQ/CG/A/004/25, el Consejo General de **"EL INSTITUTO"**, aprobó el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco asignado por la LXI Legislatura del Estado de Querétaro; en consecuencia, el presente contrato habrá de ejecutarse con fondos públicos provenientes del Programa Operativo Anual 2025, mediante el cual autorizó al Secretario Ejecutivo, ejercer las partidas presupuestales correspondientes al ejercicio 2025.

**I.6.** De igual manera, con base en la cotización presentada por la **"PRESTADORA DE SERVICIOS"**, la coordinación administrativa indicó que el monto del contrato es de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N), impuesto al valor agregado incluido, por cada sesión del Consejo General de **"EL INSTITUTO"**, a la que asista la persona intérprete y preste los servicios correspondientes.

**I.7.** En términos del artículo 49 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto, con base en el referido monto, no se requiere la intervención del citado Comité, toda vez que la cantidad a pagar en el presente instrumento no excede de 1000 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.<sup>1</sup>

**II.** Declara la **"PRESTADORA DE SERVICIOS"**, bajo protesta de decir verdad, que:

**II.1.** Marina Liliana Ruiz Carrasco, es una persona física con capacidad legal y humana, así como que cuenta con los recursos necesarios para dar cabal cumplimiento a las obligaciones contenidas en el presente contrato, quien se identifica con credencial para votar emitida en su favor por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector RZCRMR74050530M600.

**II.2.** Cuenta con registro vigente en el Registro Federal de Contribuyentes con clave RUCM740505TF0, con actividad económica relativa a servicios de traducción e interpretación.

<sup>1</sup> Considerando que el diez de enero de dos mil veintitrés se publicó en el Diario Oficial de la Federación el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, correspondiente a \$103.74 (ciento tres pesos 74/100 M.N.) que al multiplicarlo por 1000, da como resultado \$103,740.00 (ciento tres mil setecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.).

mm. Lilianna Ruiz Carrasco

**II.3.** Cuenta con certificado de competencia laboral en el estándar de competencia para la prestación de servicios de interpretación de la Lengua de Señas Mexicana al español y viceversa, emitido el veintiocho de junio de dos mil veinte, por el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales de la Secretaría de Educación Pública, bajo el folio D-0030050323.

**II.4.** Señala como su domicilio el ubicado en calle Choles, número 208, interior 64, colonia Cerrito Colorado II, de esta ciudad de Querétaro, Querétaro, código postal 76116.

**II.5.** Cuenta con manifestación de no conflicto de intereses, así como con registro vigente en el padrón de proveedores de **"EL INSTITUTO"**.

**II.6.** Conoce el contenido y cumple con los requisitos que establecen el Código Civil del Estado de Querétaro y, en su caso, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro; la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como las demás normas que regulan el presente contrato.

**III. "LAS PARTES"** declaran que:

**III.1.** Se reconocen mutuamente capacidad y personalidad para celebrar el presente contrato.

**III.2.** En la celebración de este contrato no existe dolo, error, mala fe, violencia, coacción, lesión o cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera afectar o invalidar el presente acuerdo de voluntades.

**III.3.** Dado que el presente contrato estará visible en la Plataforma Nacional de Transparencia, las partes aceptan la publicación de sus datos personales contenidos en el presente instrumento, de conformidad con el artículo 66, fracción XXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como en los artículos 6, 22 y 43 de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados.

**III.4.** Es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que declaran bajo protesta de decir verdad que manifiestan su conformidad en asumir derechos y obligaciones que adquieren en la celebración de la presente, así como ceñirse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de

M. Luciano P. C.

Querétaro y demás disposiciones legales vigentes y aplicables al caso, razón por la que se sujetan al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA. Objeto.** La “**PRESTADORA DE SERVICIOS**” se obliga con “**EL INSTITUTO**” a aportar toda su experiencia, sus conocimientos, recursos técnicos, capacidad legal y humana, prestando sus servicios como intérprete del español a la lengua de señas mexicana, en las sesiones ordinarias, extraordinarias y urgentes que lleve a cabo el Consejo General.

**SEGUNDA. Vigencia.** La vigencia del presente contrato surtirá sus efectos a partir del dos de enero al treinta de uno de diciembre de dos mil veinticinco.

**TERCERA. Monto del contrato.** “**EL INSTITUTO**”, se compromete a pagar a la “**PRESTADORA DE SERVICIOS**”, por la prestación del servicio objeto del presente contrato la cantidad fija de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.), la cual incluye el monto correspondiente al impuesto al valor agregado, por cada sesión del Consejo General de “**EL INSTITUTO**” a la que asista y preste sus servicios.

Además, deberán considerarse las retenciones que correspondan conforme a la ley de la materia.

**CUARTA. Lugar y forma de pago.** “**LAS PARTES**” convienen que el monto estipulado en la cláusula que antecede deberá ser pagado mensualmente, conforme con la cantidad de sesiones del Consejo General de “**EL INSTITUTO**” en las que haya prestado sus servicios, para lo cual la “**PRESTADORA DE SERVICIOS**” deberá presentar los recibos fiscales correspondientes para que “**EL INSTITUTO**” realice el pago a través de cheque o transferencia electrónica a la cuenta que para tal efecto se señale.

En el supuesto de que existan pagos en exceso que por cualquier circunstancia haya recibido la “**PRESTADORA DE SERVICIOS**”, ésta deberá reintegrar a “**EL INSTITUTO**”, las cantidades pagadas en exceso.

**QUINTA. Obligaciones de la “PRESTADORA DE SERVICIOS”.** Durante la vigencia del presente contrato la “**PRESTADORA DE SERVICIOS**” se obliga a desarrollar la prestación del servicio objeto del presente contrato, para lo cual deberá aportar toda su experiencia y capacidad, dedicándole todo el tiempo que sea necesario; asimismo, se compromete a acudir al domicilio que se le indique por parte de “**EL INSTITUTO**” con

el debido tiempo de anticipación al inicio de cada una de las sesiones del Consejo General de **"EL INSTITUTO"** correspondientes, lo anterior, a efecto de realizar las pruebas técnicas que se requieran.

Asimismo, **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** deberá proporcionar a la Secretaría Ejecutiva los datos para su fácil localización para el desarrollo de las sesiones del Consejo General en atención a su programación.

**SEXTA. Designación.** Si la **"PRESTADORA DE SERVICIOS"** se ve imposibilitada para prestar los servicios objeto del presente contrato, bajo su más estricta responsabilidad, podrá designar a una persona con la experiencia y conocimientos necesarios para llevar a cabo el servicio de interpretación a Lengua de Señas Mexicana en la sesión del Consejo General de **"EL INSTITUTO"** que se trate, asumiendo las obligaciones que de ello se deriven para garantizar la prestación del servicio contratado.

Para lo cual, deberá informar al **"INSTITUTO"** con por lo menos un día de anticipación en los casos de sesiones ordinarias; cinco horas tratándose de sesiones extraordinarias; en sesiones urgentes bastará con previo aviso.

**SÉPTIMA. Relación contractual.** La **"PRESTADORA DE SERVICIOS"** es la única responsable de las obligaciones de carácter civil, laboral y de cualquiera otra naturaleza con las personas con que se auxilie para el cumplimiento del presente contrato.

Por lo anterior, la **"PRESTADORA DE SERVICIOS"** a partir de la firma del presente contrato se obliga a dejar a salvo a **"EL INSTITUTO"** de cualquier reclamación o acción instaurada en su contra, o de cualquier juicio o procedimiento que se instaure con motivo de este contrato.

**OCTAVA. Inexistencia de la relación laboral.** **"LAS PARTES"** acuerdan que el presente contrato no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre **"LAS PARTES"**, deslindándose desde este momento de toda responsabilidad en asuntos relacionados con las personas que hayan sido designadas por la **"PRESTADORA DE SERVICIOS"**, por lo que en ningún caso podrá considerarse a **"EL INSTITUTO"** como patrón sustituto, o bien, obligado solidario.

**NOVENA. Pena convencional.** **"LAS PARTES"** acuerdan que, en caso de mora o incumplimiento en las obligaciones pactadas en el presente contrato, se aplicará a la **"PRESTADORA DE SERVICIOS"** una pena convencional de \$2,500.00 (dos mil

M. Juliana P. E.

quinientos pesos 00/100 M.N.), con fundamento en el artículo 42, fracción IX de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

**DÉCIMA. Cesión de derechos.** En términos de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro queda expresamente prohibido a **"LAS PARTES"** ceder total o parcialmente a terceras personas los derechos derivados del presente contrato.

**DÉCIMA PRIMERA. Garantía.** En la celebración del presente acuerdo de voluntades no se requiere la constitución u otorgamiento de garantía alguna, toda vez que en el presente instrumento se pactó la prestación del servicio conforme se requiera por parte de **"EL INSTITUTO"** por lo que no existe situación que pudiera mermar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, como se establece en el artículo 35, fracción II del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de **"EL INSTITUTO"**.

**DÉCIMA SEGUNDA. Confidencialidad.** La información confidencial, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados a la **"PRESTADORA DE SERVICIOS"**, permanecerán como propiedad de **"EL INSTITUTO"** prometiendo la **"PRESTADORA DE SERVICIOS"** no divulgar a terceros la información proporcionada; asimismo, negándose a obtener derecho alguno, de cualquier tipo, sobre la información proporcionada, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato.

**DÉCIMA TERCERA. Modificaciones.** Cualquier modificación o variación a los términos y condiciones pactadas deberá estipularse por escrito, requisito sin el cual no será válida, asimismo, cualquier novación deberá realizarse tal y como lo dispone el artículo 2101 del Código Civil del Estado de Querétaro.

**DÉCIMA CUARTA. Rescisión administrativa, terminación anticipada o suspensión del contrato.** **"LAS PARTES"** estipulan que:

**XIV.1. "EL INSTITUTO"** podrá rescindir administrativamente el presente contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, cuando la **"PRESTADORA DE SERVICIOS"** incumpla con las obligaciones contraídas en este instrumento, las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado

M. Juliana R. C.

de Querétaro, así como las demás que sean aplicables sin perjuicio de las responsabilidades que puedan existir por parte de la **"PRESTADORA DE SERVICIOS"**.

**XIV.2. "EL INSTITUTO"** podrá declarar la terminación anticipada del contrato cuando concurren razones de interés general que den origen a dicha terminación, de conformidad con lo previsto en el artículo 44, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan existir por parte de la **"PRESTADORA DE SERVICIOS"**.

**XIV.3. "EL INSTITUTO"** podrá suspender de manera temporal o definitiva y sin responsabilidad alguna de su parte la ejecución de este contrato cuando concurren los supuestos a que se refiere la fracción IV del artículo 22 y el párrafo segundo del artículo 44 de la citada Ley de Adquisiciones, de tal forma que se haga imposible su cumplimiento.

**DÉCIMA QUINTA. Interpretación y cumplimiento.** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como todo aquello que no esté expresamente pactado, **"LAS PARTES"** acuerdan someterse a las leyes y jurisdicción de los Tribunales del fuero común de la ciudad de Querétaro y renuncian a la competencia que pudiere corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

**UNA VEZ QUE FUE LEÍDO EL CONTENIDO Y COMPRENDIDO EL ALCANCE DE TODAS LAS CLÁUSULAS QUE INTEGRAN EL PRESENTE INSTRUMENTO, SE FIRMA POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, EL DOS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.**

La **"PRESTADORA DE SERVICIOS"**



**Marina Liliana Ruiz Carrasco**

**"EL INSTITUTO"**



**Mtro. Juan Ulises Hernández Castro**  
Secretario Ejecutivo

**TESTIGO**



**Lcda. María Guadalupe Apolonio  
Ramírez**

Titular de la Unidad de Apoyo  
Administrativo

**TESTIGO**



**M. en I. Oscar Torres Rodríguez**  
Coordinador Administrativo